



Superintendencia de Notariado y Registro



SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

EXPEDIENTE: SDR-096-2025
RADICADO: SNR2024EE002930
DEPENDENCIA: ORIP RIONEGRO
INFORME: DR. ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
FECHA DE INFORME: 17-01-2025
FECHA DE HECHOS: POR DETERMINAR
DECISIÓN: AUTO INHIBITORIO

I. COMPETENCIA

La Superintendente Delegada para el Registro (E)¹, con fundamento en la competencia establecida mediante el artículo 5 del Decreto 1554 del 4 de agosto de 2022², que modificó los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 23 del Decreto 2723 de 2014, procede a emitir AUTO INHIBITORIO en virtud del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

La Procuraduría provincial de Instrucción de Rionegro remitió queja por competencia a la Superintendencia Delegada para el Registro mediante radicado SNR2025ER000523 de fecha 07 de enero de para resolver en lo que derecho corresponda.

ANTECEDENTE PROCESAL.

Mediante radicado SNR2025ER000523, la Procuraduría provincial de Instrucción de Rionegro remitió queja instaurada por parte de la señora **SANDRA JANNETH CHANCY GONZALEZ** contra varios funcionarios de la Alcaldía de Rionegro incluyendo al alcalde Municipal.

Anexos de la queja.

¹ Resolución No. RES-2025-010130-6 del 27 de junio de 2025.

² Por el cual se modifica el Decreto 2723 de 2014, “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro”



Superintendencia de Notariado y Registro



- Queja Procuraduría provincial de Instrucción de Rionegro.
- Certificado Libertad y Tradición Folio de los folios de Matricula Inmobiliaria 020-81574 y 020-7923
- Oficio de remisión por competencia remitido por parte de la provincial de Instrucción de Rionegro de fecha 7 de enero de 2025.
- Escritura Pública No. 4004 de 30 de diciembre de 2020.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a analizar y evaluar el presente, para determinar si se dan los presupuestos establecidos por la ley para ordenar la apertura de Indagación Previa o Investigación Disciplinaria, o si, por el contrario, se deba dictar decisión inhibitoria.

Los hechos refieren a un presunto error en la inscripción de algun acto juridico en los folios de matricula 020-81574 y 020-7923.

Sin embargo, del análisis preliminar no se observa conducta disciplinariamente relevante atribuible a los funcionarios indeterminados de la ORIP Rionegro.

Con fundamento en el artículo 209 del Código General Disciplinario, cuando la queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, el funcionario se inhibirá de iniciar actuación alguna.

En ese orden de ideas, considera este despacho que, no procede la apertura de alguna etapa del proceso disciplinario porque los hechos se consideran disciplinariamente irrelevantes, en consecuencia, se proferirá decisión inhibitoria, conforme lo normado en el artículo 209 del Código General Disciplinario, que señala:

“Artículo 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.” (Texto subrayado y en negrita fuera del texto)

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019_pr005.html#209



Superintendencia de Notariado y Registro



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para el Registro (E) con funciones de Instrucción Disciplinaria,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE, para iniciar cualquier actuación disciplinaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la señora **SANDRA JANNETH CHANCY GONZALEZ**, al correo electrónico: sjchancy@hotmail.com, en su calidad de quejoso.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría provincial de Instrucción de Rionegro, al correo electrónico: dduque@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso y se advierte que en caso de que se alleguen nuevos elementos probatorios o fácticos que ameriten el inicio de proceso disciplinario alguno, este se adelantará por cuerda procesal diferente.

QUINTO: Por Secretaría del Grupo de Gestión Disciplinaria Registral, de la Superintendencia Delegada para el Registro, líbrense las comunicaciones y los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA SOSA LIBERATO
Superintendente Delegada para Registro (E)

Proyectó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento - Contratista- Profesional Especializado - SDR
Revisó: Nancy Álvarez Garzón- Coordinadora GDR